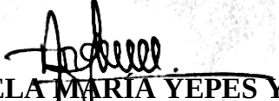




INFORME SECRETARIAL. Paso la presente solicitud de amparo de pobreza en la cual se designó apoderado de oficio y se tuvo por notificado, en consecuencia se dispuso su archivo; para informarle al señor Juez que el apoderado de oficio allegó el escrito rubricado por la amparada, en el que manifiesta que “Desiste de diligencia de sucesión por Amparo de Pobreza”, en tal virtud, refiere que releva del encargo legal al togado. (Ver anexo 07, del cuaderno ppal)

2 de septiembre de 2021


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00307

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ante la manifestación de la amparada, dentro de la presente solicitud de amparo de pobreza deprecada por la señora Elva María Ortiz Cifuentes, por ser procedente a la luz del artículo 158 del C.G.P., se declara terminado este trámite, pues la misma parte beneficiada comunicó a este Despacho su clara intención de no continuar con el mismo, ya que no desea que el togado realice las diligencias del proceso de sucesión intestada y que dio lugar a la solicitud.

Bajo tal entendido, se puede colegir que cesaron los motivos por los que se concedieron el amparo, en consecuencia, se itera se declara su terminación.

NOTIFIQUESE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779a7b79212077b15ca40c8c4b0225162c50d8e7ecdf1e5b88747dffd6862bc5**

Documento generado en 03/09/2021 11:15:05 AM